

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial de desarrollo Sostenible en Cádiz

S A L D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - CA
	202199900229049 - 02/02/2021
	Ref. SGMN/DAMN Registro Auxiliar DP. FINCAS PARTICULARES - CA

Asunto: Resolución del PTO "Parque Forestal Las Aguilillas", t.m. Jerez de la Frontera

A/A Dña. María del Carmen Sánchez Díaz

Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera

Expte. PTO/CA/2020/003



C/ Cádiz nº 1, Planta Segunda

**11402- Jerez de la Frontera (CÁDIZ)**

### **RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN DEL MONTE "PARQUE FORESTAL LAS AGUILILLAS", CON UNA SUPERFICIE ORDENADA DE 63,56 HA, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ Y PROPIEDAD: AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, EXPTE. PTO/CA/2020/003.**

Examinado el expediente instruido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, referente al Plan Técnico de Ordenación del monte "Parque Forestal Las Aguilillas" del término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

1. Con fecha 08/05/2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial, como órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento, solicitud de aprobación del Plan Técnico de Ordenación del monte "Parque Forestal Las Aguilillas", sito en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, habiendo sido presentada de forma telemática mediante la plataforma de Intercambio Registral entre Administraciones SIR. A dicha solicitud acompaña la siguiente documentación:
  - Plan Técnico de Ordenación del citado monte en formato digital.
  - Declaración responsable de ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan de Prevención de Incendios vigente.
  - Información registral del monte a ordenar.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz

Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 1/26
VERIFICACIÓN	64oxu959PFIRMASTvlg+tgSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1. Declaración del técnico redactor de estar en posesión del título de Ingeniero de Montes.

2. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **con fecha 14/03/2020 se suspendieron los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, reanudándose el cómputo del plazo para resolver y notificar su solicitud con fecha 01/06/2020**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. Con fecha 01/06/2020 esta Delegación Territorial remite al interesado información sobre la fecha de inicio de la tramitación, los plazos del expediente y el sentido del silencio administrativo.
4. Con fecha 08/06/2020 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz acuerda la ampliación, por tres meses, del plazo para resolver la solicitud, a propuesta del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial.

La notificación plazos, así como dicho acuerdo, se realiza mediante correo certificado, siendo el correspondiente acuse de recibo de fecha 11/06/2020.

5. Con fecha 19/10/2020 se realiza la visita de campo para comprobar las actuaciones propuestas en el Plan Técnico de Ordenación.
6. Con fecha 11/11/2020 la Delegación remite al interesado el requerimiento de subsanación de incidencias del Plan Técnico de Ordenación en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de recepción de la comunicación, informándole que el plazo para resolver y notificar esta solicitud quedaba suspendido el tiempo entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.
7. Con fecha 23/12/2020 tiene entrada, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, copia en digital del Plan Técnico de Ordenación del monte Parque Forestal Las Aguilillas, en respuesta al requerimiento de Subsanación de incidencias.
8. Una vez revisado el documento y comprobadas las actuaciones sobre el terreno, el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Cádiz concluye que las actuaciones planificadas son viables técnicamente y necesarias para la mejora de las masas, por lo que se emite informe técnico con carácter favorable desde el punto de vista técnico sobre el Plan Técnico de Ordenación del monte "Parque Forestal Las Aguilillas", proponiéndose la autorización de las actuaciones planificadas en el plan especial del citado documento, con las siguientes consideraciones:

- En la visita de campo se observó que el rodal 2f presenta problemas de erosión debido a la acusada pendiente del terreno y una densidad de pies no muy elevada, por lo que se desaconseja la corta del pinar en dicho rodal.



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - CA
	202199900229049 - 02/02/2021
	Registro Auxiliar DP. FINCAS PARTICULARES - CA  CÁDIZ

A los anteriores hechos resultan aplicables las siguientes

**NORMAS**

PRIMERA.- El régimen y procedimiento aplicables a la solicitud formulada se encuentran regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 26 de enero de 2004, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, así como en la restante normativa medioambiental de carácter sectorial, estatal y autonómico y, supletoriamente en la legislación estatal sobre montes y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 62.2 de la Ley Forestal de Andalucía y el artículo 85.3 del Reglamento Forestal, corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia forestal la aprobación del presente Plan Técnico de Ordenación.

En consecuencia y, a la vista de la propuesta de resolución presentada por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial y en uso de las facultades que me confiere el artículo 85.3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (BOJA núm. 117, de 7 de octubre de 1997),

**HE RESUELTO**

**APROBAR** el Plan Técnico de Ordenación del monte "**Parque Forestal Las Aguilillas**", sito en el término municipal de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, propiedad del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, **para una vigencia de 10 años**, de conformidad a lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2/1992. La **superficie** del monte que se considera a efectos del Plan Técnico de Ordenación es de **63,56 ha**, según el perímetro del monte presentado en el Plan Técnico de Ordenación, lo que se corresponde con las siguientes unidades catastrales a fecha de firma de esta resolución:



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 3/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRAMSTvlg+tgSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



S A L 202199900229049 - 02/02/2021 D A M O NTE Registro Auxiliar D.P. FINCAS PARTICULARES		JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - CA				
TÉRMINO MUNICIPAL		POLÍGONO	PARCELA	SUP. PARCELA	SUP. PARCELA DENTRO DE MONTE	REFERENCIA CATASTRA
Parque Forestal Las Aguilillas	Jerez de la Frontera	119	26	32,32	31,58	53020A11900026
			48	5,38	4,69	53020A11900048
			9014	3,86	0,30	53020A11909014
		146	51	25,23	24,06	53020A14600051
			55	3,27	2,76	53020A14600055

No obstante, la autorización de las actuaciones planificadas en el presente documento se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, no suponiendo en ningún caso la presente Resolución especial pronunciamiento respecto de la realidad espacial y delimitación de los terrenos del Monte ni título posesorio de pleno dominio a favor del solicitante, con especial referencia a la presencia de vías pecuarias, zonas de dominio público, servidumbres reales y otros derechos que existieren con anterioridad a la presente Resolución o estuvieren en fase de depuración administrativa o jurídica. Asimismo, tampoco existe un especial pronunciamiento sobre el uso que dicen tener los terrenos del monte excluidos de la ordenación.

Para el inventario de vegetación se han levantado un total de 26 parcelas de 12,6 m de radio, 16 parcelas sobre el estrato "Eucaliptal" y 10 parcelas sobre el estrato "Pinar", todas ellas dispuestas sobre una malla cuadrada de 150 m de lado.

No obstante, en la ejecución del Plan Técnico de Ordenación se deberán cumplir las siguientes especificaciones:

1. La aprobación del Plan Técnico de Ordenación conlleva la anulación del Plan de Prevención de Incendios forestales vigente, por tanto, **la prevención de incendios vigente es la planificada en el Programa de Defensa contra Incendios**, con fecha de entrada en vigor de la aprobación de la 2ª Revisión del Plan Técnico de Ordenación, debiéndose revisar junto con el Plan Técnico y, en todo caso, cada cinco años, de acuerdo a lo dispuesto en el *art. 8 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.*



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta, 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

S L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - CA 202199900229049 - 02/02/2021
	Registro Auxiliar DP. FINCAS PARTICULARES - CA
	Programa de defensa contra incendios:

El número de expediente asignado en el Centro Operativo Provincial es **JE-110/2020**.

Construcción (1)	Código	Longitud (m)	Anchura (m) (2)	Superficie (ha)	Tipo de trabajo	Modo ejecución	Anualidad
Faja auxiliar	FA07	617	15	0,93	Clara, desbroce y poda	Manual con motodesbrozadora y motosierra-mecanizada con desbrozadora de cadenas	1
	FA08	789	15	1,18			1
	FA09	290	15	0,44			1

Conservación/Mejora (1)	Código	Longitud (m)	Anchura (m) (2)	Superficie (ha)	Tipo de trabajo	Modo ejecución	Anualidad
Áreas cortafuegos (zona barbacoas)	AC01			0,80	Desbroce	Manual con motodesbrozadora	1-5
	AC02			0,45			1-5
	AC03			0,88			1-5
	AC04			0,46			1-5
Faja auxiliar	FA01	1.300	15+15	3,90	Clara, desbroce y poda	Manual con motodesbrozadora y motosierra-mecanizada con desbrozadora de cadenas	2
	FA02	432	15+15	1,30			2
	FA03	417	15+15	1,25			2
	FA04	647	15+15	1,94			2
	FA05	298	15+15	0,89			2
	FA06	217	15+15	0,65			2
	FA07	617	15	0,93	Desbroce	Manual con motodesbrozadora-mecanizada con desbrozadora de cadenas	4
	FA08	789	15	1,18			4
	FA09	290	15	0,44			4

(1)- Las infraestructuras viarias asociadas a las fajas auxiliares deben contar con la autorización establecida en la normativa vigente.

(2)- En cualquier caso, la anchura deberá ser la mínima establecida en la Orden de 11 de septiembre de 2002 (BOJA n.º 116 de 3/10/2002)

**Queda prohibida la ejecución de la apertura y/o conservación de las fajas auxiliares de las infraestructuras viarias que no cuenten con la autorización exigible según normativa vigente.**

Con carácter general, los trabajos forestales respetarán los terrenos del Dominio Público Hidráulico y de Vías Pecuarias. Únicamente está permitido el desbroce manual de matorral y



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 5/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMA MSTvlg+ tqSnZcswS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



la poda imprescindible para eliminar la continuidad horizontal y vertical del combustible vegetal en los cruces de los cortavientos con los terrenos del Dominio Público Hidráulico o de Vías Pecuarias.

2. **Las actuaciones y trabajos previstos en el programa de defensa contra incendios son de obligado cumplimiento**, teniendo que acreditarse el grado de ejecución de dichas actuaciones, de conformidad a lo establecido en el *art. 25 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales* y el *art. 6 de la Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección*. El incumplimiento de las actuaciones y trabajos preventivos de incendios previstos está tipificado como infracción, conforme al *art. 64.5 de la citada Ley 5/1999*.

3. **Los diferentes usos, aprovechamientos y tratamientos selvícolas** contemplados en el Plan Técnico quedan autorizados, debiéndose **notificar su inicio** con una antelación mínima de 15 días. En las notificaciones deberá indicarse el tipo de aprovechamiento o tratamiento, su localización exacta, duración y características del mismo, así como las disposiciones de la 2ª Revisión del Plan Técnico de Ordenación en que se ampara, de acuerdo a lo indicado en el *art. 99 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*.

**En caso de no ejecutarse conforme a lo aprobado en el Plan Técnico de Ordenación deberá solicitarse autorización según la normativa vigente en autorizaciones forestales.**

**Actuaciones y aprovechamientos acogidos al régimen de notificaciones:**

Actuación	Localización en las unidades dasocráticas/anualidad <sup>1</sup>									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Claras de pinar (35% densidad inicial), roza selectiva (40% de la superficie del rodal) y repoblación a razón de 300 pies/ha (Qilex (70%), Qf(15%) y Cs (15%) y colocación de tubo protector invernadero.	1(c, d, e, f, h, i)									
Claras de eucaliptal (50% densidad inicial), roza selectiva (40% superficie del rodal) y repoblación a razón de 150 pies/ha (Qilex (80%) y Cs (20%) y colocación de tubo protector invernadero.	1b									
Cuidados culturales (cavas, reposición de marras)		1(b, c, d, e, f, h, i)	1(b, c, d, e, f, h, i)							
Claras en pinar (25% densidad inicial)	2(c, e, f), 3b									
Claras en eucaliptal (35% densidad inicial)	1a, 2(a, b), 3a									
Roza y resalveo del acebuchal					1b					2(a, b)
Restauración de riberas: eliminación de eucalipto 50% densidad inicial y plantación con fresno, álamo y olmo.	1j									
Roza de matorral para colonización de herbáceas (2 ha en bosquetes de 500-1000 m <sup>2</sup> )	1b					1b				

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

S A L I D O C O R T A S	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - CA	<b>Localización en las unidades dasocráticas/anualidad<sup>1</sup></b>									
	2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031 Actuación 02/02/2021	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Registro Auxiliar DP. FINCAS PARTICULARES - CA sanitarias CÁDIZ	En la notificación de inicio de la actuación se deberá concretar la localización y el n.º pies a cortar									

1) La vigencia del plan especial empieza con la aprobación del PTO, comenzando la primera anualidad en julio de 2020 y finalizando en el mismo mes de 2021. Así sucesivamente con el resto de anualidades.

**El propietario del monte deberá solicitar autorización para la ejecución de todas las actuaciones y aprovechamientos que no estén expresamente contempladas en la el Plan Técnico de Ordenación.**

4. La aprobación del Plan Técnico de Ordenación **no exime al solicitante de la obligación de cumplir la legislación ambiental aplicable a las actuaciones y aprovechamientos contemplados en el mismo, así como obtener cualquier otra autorización o licencia que pudiera resultar preceptiva.**

En concreto, la ejecución de actuaciones referentes a la creación, conservación o mejora de caminos, así como de cerramientos y otras infraestructuras contempladas en la programación no quedan autorizadas, debiendo tramitarse conforme a la normativa aplicable. Por tanto, será imprescindible la presentación de un Plan de Saca en el año del aprovechamiento, contemplando el camino principal que vertebra la finca y aquellas otras vías temporales que se requieran, debiendo promoverse la recuperación y acondicionamiento de los caminos y vías existentes antes que la apertura de nuevas vías. Asimismo, se deberá presentar la planimetría correspondiente donde se refleje el Plan de Saca propuesto y la documentación de detalle necesaria.

5. **Deberá comunicar** a esta Delegación Territorial **cualquier perturbación y/o alteración en el régimen de propiedad o de uso del monte** que impida la aplicación total o parcial del Plan Técnico de Ordenación, debiendo procederse a su revisión.

6. En la **ejecución de las actuaciones planificadas en el plan especial** se deberán cumplir las siguientes estipulaciones:

6.1. En la visita de campo se observó que el rodal 2f presenta problemas de erosión debido a la acusada pendiente del terreno y una densidad de pies no muy elevada, por lo que se desaconseja la corta del pinar en dicho rodal.

6.2. Se debería haber indicado al densidad de plantación e el rodal 1j las especies de ribera por lo que en la notificación de inicio se deberá concretar el n.º de pies a plantar y la proporción de cada especie.

6.3. Las infraestructuras viarias (vías de saca, pistas o caminos forestales) asociadas a las fajas auxiliares en la aprobación del Plan de Prevención de Incendios Forestales, deben estar autorizadas según su procedimiento administrativo específico, quedando prohibida la ejecución de la apertura y/o conservación de las fajas auxiliares de las infraestructuras viarias que no cuenten con la autorización exigible según normativa vigente.

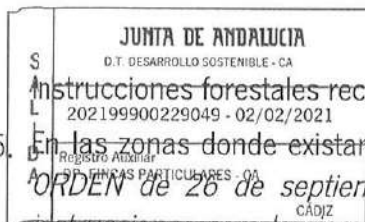
- 6.4. En la ejecución de las actuaciones del Plan Técnico de Ordenación deberán seguirse las



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 7/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMAMSTvlg+ tqSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Instrucciones forestales recogidas en el ANEXO I.

- 6.5. ~~En las zonas donde existan encinas o alcornoques se cumplirán las especificaciones estipuladas en la~~  
*ORDEN de 26 de septiembre 1988, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se dan instrucciones para la ejecución de trabajos en los montes en régimen privado, poblados con encinas y alcornoques, o en su caso, aquella normativa que la sustituyese.*
- 6.6. Durante la época de peligro alto de incendios estipulada en el Decreto 371/2010 quedarán paralizadas todas las actuaciones que supongan el manejo de vegetación forestal. En este sentido, para continuar estas actuaciones en dicho período, el titular de la finca deberá solicitar autorización expresa, acompañada de un plan específico de medidas preventivas y de lucha contra un posible incendio forestal, sobre lo cual la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz se pronunciará en función de las circunstancias concretas de las zonas de actuación y el riesgo de incendios forestales.
- 6.7. En todo momento se observarán las precauciones a las que alude el punto 2 del *artículo 21 del Decreto 247/01, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.*

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA nº14, de 22 de enero), Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº31, de 14 de febrero), Decreto 226/2020, de 28 de diciembre, por la que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA nº106, de 05 de junio de 2019) por la que se delegan competencias.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Daniel Sánchez Román



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 8/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMMSTvlg+tgSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - CA
	202199900229049 - 02/02/2021
	Registro Auxiliar D.P. FINCAS PARTICULARES - CA  CÁDIZ

**ANEXO I: INSTRUCCIONES FORESTALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS  
ACTUACIONES RECOGIDAS EN EL PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN**

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 9/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMAmSTvlg+tgSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**CONDICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Con carácter general, los trabajos autorizados se realizarán durante los siguientes periodos:

TIPOS DE TRABAJO (1) (2)		PERIODO HÁBIL PARA LA EJECUCIÓN	MEDIDAS A ADOPTAR EN ÉPOCA DE PELIGRO MEDIO DE INCENDIOS (1 de mayo a 31 de mayo y 16 de octubre a 31 de octubre)
Desbroce manual		Entre el 16 de octubre y el 31 de mayo.	En la ejecución de trabajos forestales durante la época de peligro medio de incendios forestales en las instalaciones eléctricas autorizadas se deberán adoptar las siguientes medidas extraordinarias: No pueden ubicarse en la zona de los trabajos depósitos de combustible. Se deberá colocar, en su caso, un accesorio matachispas en el tubo de escape del tractor o vehículo a motor empleado. Durante la ejecución de los trabajos será preciso disponer de al menos un vigilante en la parcela de actuación, con acceso a agua en la cantidad suficiente y dotado de material de extinción con el fin de poder sofocar un eventual conato de incendio. Los trabajos forestales que se vayan a ejecutar en dicho periodo habrán de comunicarse al Centro Operativo Provincial con 5 días de antelación al inicio de la ejecución mediante Fax al 956905223 o mediante correo electrónico al <a href="mailto:cop.ca.cmaot@juntadeandalucia.es">cop.ca.cmaot@juntadeandalucia.es</a> .
Desbroce mecanizado mediante	Cadenas y/o Martillos	Entre el 16 de octubre y el 31 de mayo.	
	Pala (apertura)		
	Pala (manteniendo)		
Gradeo de cortafuegos		Entre el 16 de octubre y el 30 de junio (3).	
Cortas de arbolado		Entre el 16 de octubre y el 31 de mayo.	
Podas de arbolado (excepto para <i>quercineas</i> )		Entre el 16 de octubre y el 15 de marzo.	
Podas de <i>quercineas</i>		Entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.	
Eliminación de residuos mediante	Quema	Entre el 1 de noviembre y el 30 de abril (4).	
	Astillado	Entre el 16 de octubre y el 31 de mayo.	
	Transporte a vertedero	Entre el 16 de octubre y el 31 de mayo.	
Descorche		Entre el 1 de junio y el 1 de septiembre	
Plantación		Entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero	

(1).- En cualquier época del año y de acuerdo al **Mapa de Niveles de Riesgo de Incendio Previstos**, elaborado por la AEMET, en la calificación de EXTREMO o MUY ALTO se procederá a la paralización completa de los trabajos que conlleve el uso de herramientas o maquinaria de combustión y/o eliminación de residuos por quema.

(2).- Los trabajos forestales planificados en zonas de influencia de nidificación de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de especies amenazadas o de interés especial, con carácter general, no podrán ejecutarse entre el 1 de enero y el 30 de junio.

(3).- En la ejecución de estos trabajos se adoptarán las mismas medidas preventivas que en la época de peligro medio de incendios.

(4).- La eliminación de residuos por quema en Época de Peligro Medio (1 de mayo a 31 de mayo y 16 de octubre a 31 de octubre) necesitará de una autorización expresa de la Delegación Territorial.

**SEGUNDA:** Este condicionado no prejuzga derecho alguno de propiedad ni exime al solicitante de la obligación de obtener otros permisos preceptivos en aplicación de la legislación vigente. Toda responsabilidad que pudiera derivarse, en caso de litigio o deslinde, recaerá en los peticionarios de los trabajos a quienes se les concede sin perjuicio de terceros.



**TERCERA:** La eliminación de residuos forestales deberá hacerse de forma simultánea a la actuación, quedando expresamente prohibida la continuación de las mismas mientras permanezcan sobre el terreno restos sin eliminar. En todo caso, el terreno tiene que quedar limpio de residuos que pudieran favorecer la propagación de incendios o plagas, pudiendo eliminarse los mismos por quema, astillado o extracción del lugar; además:

- En el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre la eliminación de residuos sólo se podrá realizar mediante astillado o retirada a vertedero.
- Los residuos generados no podrán ser depositados a menos de cincuenta metros de vertederos de residuos urbanos o a menos de veinticinco metros de una vía de tránsito rodado, peatonal o de uso público.
- Los residuos generados deberán ser apilados o alineados creando discontinuidades periódicas de anchura suficiente para evitar la propagación del fuego.

**CUARTA:** Cuando se empleen herramientas o maquinaria con motores eléctricos o de explosión deberá cumplir las siguientes medidas preventivas:

- No podrán ubicarse en la zona de los trabajos depósitos de combustible. La recarga de depósitos de combustible se realizará en zonas desprovistas de vegetación hasta el suelo mineral creando áreas circulares de seguridad de un radio mínimo de 2 metros para herramientas de mano, y de 4 metros para el caso de maquinarias.
- El arranque nunca deberá ser en la misma zona en la que fue llenado el depósito, y se deberá disponer de una superficie sin vegetación para la realización de dicha operación

**QUINTA:** No podrán eliminarse ejemplares de las especies recogidas en el Catálogo de Especies de Flora Amenazada de Andalucía sin autorización expresa para ello.

**SEXTA:** Queda terminantemente prohibida la transformación del uso forestal en agrícola o cualquier otro cambio de uso del suelo, sin previa autorización para ello, incluso cuando se hayan autorizado gradeos para mejora de pastizales.

**SÉPTIMA:** Con carácter general, salvo autorización expresa de la administración competente, no podrá verse afectada ninguna superficie situada en Dominio Público.

**OCTAVA:** En lo no recogido en las anteriores condiciones, la presente autorización se registrará por lo establecido en la Ley Forestal de Andalucía y su Reglamento y demás normativa de aplicación en la materia.

**NOVENA:** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dejará sin efecto esta autorización y podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

**CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

**CORTA:**

1. Los trabajos de corta no implican un posterior destoconado ni la puesta en cultivo del terreno objeto de

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 11/26
VERIFICACIÓN	64oxu959PFIRMAMSTvlg+tgSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1. Dichos tratamientos.
2. Se respetará la vegetación acompañante, con el objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica de la masa.
3. Las labores de corta y extracción de los pies apeados deberán realizarse con el máximo cuidado y tomando las medidas necesarias para evitar daños en el suelo y en el resto de la vegetación existente en el monte.
4. Queda prohibida la corta de pies o rodales, aún secos, que alberguen dormideros o nidos de especies protegidas, salvo autorización expresa.

### **RESTAURACIÓN FORESTAL**

1. La plantación se realizará en lugares donde no exista actualmente cubierta arbolada de otras especies forestales o en caso de densificación, en aquellas zonas con FCC deficitaria o en aquellas zonas determinadas al efecto.
2. Las plantas a emplear serán de X savias. Las plantas deberán ser de especies autóctonas, adaptadas a las condiciones climáticas y edafológicas de la zona, que deberán cumplir con la normativa vigente sobre la procedencia y comercialización de material forestal de reproducción.
3. La preparación del terreno mediante subsolado, en zonas con pendientes superiores al 20 %, será siempre siguiendo curvas de nivel y por fajas alternas, con una separación mínima entre sus ejes de 5 m, a efectos de respetar el matorral entre las líneas de plantación. El subsolado podrá realizarse directamente o con eliminación previa del matorral mediante roza al aire en la faja de actuación, sin remoción del terreno.
4. Se evitarán los métodos de preparación del terreno que comporten la degradación del suelo, tales como la apertura de terrazas y el decapado. En áreas de fuertes pendientes sólo se admitirán métodos puntuales (ahoyado manual, retroaraña, barrena, etc).

### **INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN A LA REGENERACIÓN**

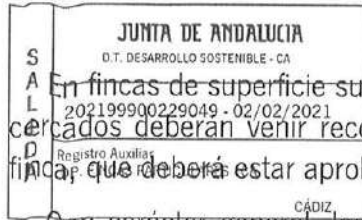
**En la instalación de cerramientos de estas zonas repobladas se consideran los siguientes criterios:**

1. Con carácter general, todas las repoblaciones deberán estar protegidas frente a la incidencia de los herbívoros, excepto en aquellos casos en que se demuestre la baja o nula densidad de sus poblaciones.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 12/26
VERIFICACIÓN	64oxu959PFIRAMSTvlg+tgSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



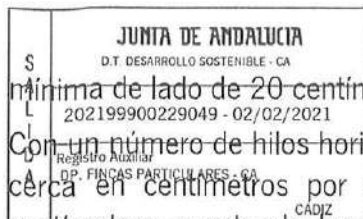


2. En fincas de superficie superior a 50 ha, y cuando la superficie protegida supere el 10% del total, estos cercados deberán venir recogidos en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico de la finca, que deberá estar aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.
3. Con carácter general, los cercados que se autoricen no podrán superar las 120 ha de superficie o constituir más del 20% de la superficie de la finca. Excepcionalmente se admitirán cercados de mayor superficie siempre que se encuentre suficientemente justificado en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico y siempre que las características de la parcela permitan una gestión adecuada de la repoblación, el mantenimiento del cercado y el control de las reses que pudieran acceder a su interior.
4. El cercado se ejecutará de tal forma que en ningún punto de su trazado los accidentes naturales del terreno o los producidos artificialmente por movimientos de tierra faciliten el paso de reses a su través. En tales casos, el trazado del cercado se modificará lo suficiente para evitar esa contingencia.
5. Previamente a la instalación del cercado deberá realizarse un replanteo sobre el terreno que tendrá que estar supervisado por el personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. En dicho replanteo se definirán las líneas de defensa contra incendios forestales que se consideren necesarias para garantizar el mantenimiento de la vegetación incluida en la parcela. La ejecución de estas líneas de defensa deberá llevarse a cabo de manera obligatoria en el plazo de un año a partir de la instalación del cercado.
6. La finalidad del cerramiento será contribuir a una rápida restauración de la cubierta vegetal de la zona, por lo que una vez alcanzado este objetivo, el titular de la autorización estará obligado a restituir el terreno a su estado original, procediendo al completo desmantelamiento del cercado.
7. Si accidentalmente, y pese a las labores de mantenimiento del cercado realizadas por el peticionario, se produjera la entrada de ejemplares de caza mayor que pudiesen ocasionar daños en el regenerado, éstos podrán ser retirados mediante su caza o captura en vivo, que deberá ser notificada al menos con 48 horas de antelación en el caso de cerdos asilvestrados, ciervos, gamos o muflones, y expresamente autorizadas en el caso de otras especies cinegéticas.
  8. En el caso de que se produzca cualquier modificación en la superficie de la finca de referencia donde se ubique el cercado de protección, debido a adquisiciones o segregaciones, o cuando se constate un incumplimiento reiterado de alguno de los puntos incluidos en el presente condicionado, se llevará a cabo con carácter automático una revisión del cercado que podrá conllevar la modificación en su diseño e incluso la obligación de su desmantelamiento total o parcial por parte del peticionario.
9. Los Planes Técnicos de Caza recogerán las limitaciones al aprovechamiento que se deriven de la presencia de cercados de protección.
10. Queda excluido el aprovechamiento ganadero de estos cercados. Esta limitación podrá quedar sin efecto siempre y cuando las condiciones climatológicas del año en curso propicien el desarrollo de un pasto abundante, situación en la cual podrá emplearse puntualmente una carga ganadera moderada, bajo criterio y autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, con el objeto de reducir el riesgo

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 13/26
VERIFICACIÓN	64oxu959PFIRMAMSTvLg+ tq5nZcswS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



11. **Incendios forestales.**  
202199900229049 - 02/02/2021  
Durante la instalación del cerramiento se adoptarán las precauciones oportunas para facilitar la salida por parte de los animales de la superficie a cercar. Una vez finalizados los trabajos de cerramiento, se procederá a la extracción de los animales que queden en su interior mediante su caza o captura en vivo, debiendo ser autorizado previamente y expresamente por la Consejería de Medio Ambiente. Así mismo, se procederá a actuar de la misma forma si debido a las labores de mantenimiento del cercado, realizadas por el petitionerio, se produjera la entrada de ejemplares de caza mayor.
12. Queda expresamente prohibido el uso de este cerramiento como medio de captura en vivo de ejemplares de caza mayor.
13. No se permite el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica ni la ampliación de la malla en la superficie y en el subsuelo mediante estructura alguna.
14. Salvo autorización expresa en sentido contrario, queda prohibido que el mallado invada cualquier dominio público. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 388 del Código Civil, en la instalación del mallado deberán respetarse las servidumbres existentes.
15. Se podrá autorizar el desbroce de una banda de terreno sobre el que se instalará la malla de anchura máxima 6 metros, respetándose los cauces de gargantas y arroyos y dejando sin alterar, en cualquier caso, un mínimo de 6 metros a cada lado del cauce.
16. La Delegación Provincial levantará acta del establecimiento de la malla, en la que se hará constar expresamente el cumplimiento, o en su caso incumplimiento, del condicionado. En el plazo de quince días desde la finalización de la obra, el petitionerio deberá comunicar a la Delegación Provincial tal circunstancia, a fin de proceder al levantamiento de dicha acta.
17. Se establece un periodo de vigencia de la autorización del cerramiento cinegético de protección de la repoblación que coincidirá con el Plan Especial. Transcurrido este periodo se valorará la conveniencia de prorrogar la autorización en función del estado de la vegetación y del grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos. Durante dicho periodo de vigencia, a iniciativa del autorizado o de oficio, podrá adoptarse las medidas necesarias para corregir los desequilibrios producidos, pudiéndose modificar las condiciones fijadas para la forma de la malla cinegética instalada, e incluso decidir el desmantelamiento del cercado autorizado.
18. **Cuando se trate de mallas cinegéticas se cumplirán las siguientes condiciones:**
- i. Las vallas serán de tela metálica con una altura máxima de 210 cm (salvo excepciones justificadas) y una distancia mínima entre postes de entre 5 y 6 metros, salvo que puntualmente no lo admita la topografía del terreno, no permitiéndose el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica ni la ampliación de la malla en la superficie y en el subsuelo mediante estructura alguna.
  - ii. Su retículo podrá ajustarse indistintamente a los siguientes modelos:
    - a) Con retículo mínimo de 300 centímetros cuadrados, teniendo en la hilera situada a sesenta centímetros del borde inferior hacia arriba una superficie mínima de 600 centímetros cuadrados, con una dimensión



mínima de lado de 20 centímetros.

- b) Con un número de hilos horizontales que sea como máximo el entero que resulte de dividir la altura de la cerca en centímetros por diez, guardando los dos hilos inferiores una separación mínima de 15 centímetros, y estando los hilos verticales de la malla separados entre sí por 30 centímetros como mínimo.
- c) Con pasos de fauna cada 50 metros a ras de suelo, construidos con material rígido, de dimensiones 30 centímetros horizontal y 20 centímetros vertical, con una superficie total de 600 centímetros cuadrados.

**QUEMA DE RESIDUOS FORESTALES**

1. La quema podrá realizarse todos los días de la semana y deberá comenzar después de la salida del sol y quedar concluida antes de las dieciocho horas (18:00 horas) en época de peligro medio (del 1/05 al 31/05 y del 16/10 al 31/10), y de peligro bajo (del 1/11 al 30/04), según sea el caso. Queda prohibida la realización de quemas en época de peligro alto (del 1/06 al 15/10).
2. Con carácter general, el tamaño de los residuos será el adecuado para asegurar la combustión total de los mismos a la finalización de la actividad; asimismo, la acumulación de residuos a quemar deberá ser realizada por pilas de pequeñas dimensiones, y de forma que la ejecución de la quema sea discontinua en el espacio. Deberá existir un espaciamiento mínimo de 5 m entre pilas. Éstas se dispondrán de tal forma que se evite el rodamiento de brasas que pudieran provocar un incendio.
3. La concentración de restos en la pila no tendrá una altura superior a dos metros y deberá estar limpia de todo tipo de material en una franja perimetral, de anchura igual al doble de la altura de la pila.
4. La acumulación de restos de forma lineal y por filas paralelas podrá realizarse cuando la superficie posea menos de un tercio de cobertura arbórea y con suelo ralo. De existir escasa representación de vegetación en pie, la superficie donde se vaya a ejecutar la quema deberá quedar envuelta por una línea perimetral de defensa, debiendo quedar la primera acumulación lineal a más de dos veces la altura de ésta.
5. La quema de residuos se hará en los claros existentes del monte, sin hacer grandes fogatas y con las precauciones oportunas para evitar que por efecto de las llamas o del aire caliente se soflame la vegetación adyacente. Se quemará en días posteriores a lluvias, cuando el viento esté en calma o flojo. No se quemará en días de fuerte viento o en períodos de sequía ni en días de fuertes heladas. Los trabajos se podrán limitar e incluso prohibir cuando las condiciones meteorológicas puedan ser contrarias al desarrollo seguro de la actividad.
6. En todo momento la quema de residuos se efectuará con la presencia de personal suficiente para su control y dotado de reservas de agua y material de extinción para sofocar cualquier conato de incendio que accidentalmente pudiera producirse. Se establecerá vigilancia permanente, que deberá permanecer como mínimo hasta 2 horas después de la combustión total de los residuos.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 15/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMAmSTvlg+tg5nZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



7. No se podrá efectuar la quema a menos de 5 metros de vegetación de ribera.
8. Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condición presentes en el acto de la quema podrán ordenar en todo momento la interrupción de la misma si las circunstancias sobrevinidas así lo aconsejan.

**DESBRUCE**

1. Los trabajos deberán realizarse de forma selectiva, respetando la regeneración avanzada de especies arbóreas. Dichos ejemplares deberán quedar protegidos por una orla de matorral en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. También se deberán respetar pequeños golpes de matorral de porte suficiente distribuidos por la zona a desbrozar dado que sirven de amparo a la regeneración del arbolado, dan cobijo a la fauna y contribuyen a mantener la diversidad vegetal.
2. En todos los trabajos previstos se respetarán los cauces de gargantas y arroyos dejando en cualquier caso sin alterar un mínimo de 5 m a cada lado del cauce. Sólo se permitirá la roza en las “pasadas” de estos cursos de agua.
3. Deberán emplearse exclusivamente medios manuales en los siguientes casos:
  - En aquellos lugares de actuación donde se observen procesos erosivos importantes [1].
  - En aquellos lugares donde exista abundante regeneración o alta densidad de arbolado.
  - Allí donde, por otras razones técnicas, lo indique el Agente de Medio Ambiente responsable de la supervisión de los trabajos.
4. En el caso de desbroce mecanizado, estos se realizarán mediante el empleo de desbrozadora de cadenas (tipo “sapo”) o de martillos, en cualquier caso sin movimiento de tierras.
5. En aquellas zonas con pendientes superiores al 20% sólo podrá rozarse mediante métodos lineales por curvas de nivel o tratamientos puntuales, no pudiendo realizarse rozas “a hecho”.
6. Se evitará la remoción del terreno al operar con la maquinaria. Asimismo se deberá mantener la distancia adecuada para no dañar la arboleda.
7. Los residuos generados por trituración con carácter general, deberán ser de un tamaño que favorezca su degradación para evitar la acumulación de combustible vegetal que pudiese arder, en caso contrario, deberá ser recogido y eliminado, bien por quema, astillado o ser trasladados a vertedero.
8. Los trabajos autorizados no implican posterior gradeo y siembra.

[1] En P.N. Estrecho, P.N. Grazalema y P.N. Alcornocales sólo se puede desbrozar con medios manuales, en pendientes superiores al 20%

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 16/26
VERIFICACIÓN	64oxu959PFIRMAmSTvlg+ tq5nZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>
	D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - CA
	<b>VÍAS DE SACA</b>
	202199900229049 - 02/02/2021
	REGISTRO RURAL DP. FINCAS PARTICULARES - CA CÁDIZ

1. Se autoriza la apertura de una vía de saca asociada al descorche.
2. Previamente al inicio de los trabajos se efectuará el replanteo sobre el terreno con el Agente de Medio Ambiente de la Zona.
3. Esta infraestructura tiene carácter temporal asociado a dicho aprovechamiento/uso, y una vez concluido el mismo, quedará prohibido el tránsito en vehículos a motor con objeto de posibilitar la recuperación al estado anterior de la vegetación.
4. La apertura se ejecutará mediante la eliminación de la vegetación y la capa superficial del suelo (decapado mediante pala), sobre una anchura no superior a 3 metros y sin aporte de capa de rodadura alguna, ni construcción de obras de drenaje transversal o longitudinal.
5. Con carácter general no generarán desmontes y si lo hacen éstos deberán ser puntuales, de escaso recorrido (no superando los 10 metros) y altura (0, 80 metros como máximo).
6. Con carácter general se procurará que las nuevas vías de saca que se diseñen no atraviesen cursos de agua. Igualmente, cuando se diseñen por trazados paralelos en todo o parte de su recorrido con cursos de agua, se procurará que exista distancia suficiente para evitar el riesgo de contaminación y desprendimientos.
7. El repaso o mantenimiento de una vía de saca queda condicionado a una nueva autorización, y siempre asociada a la necesidad ligada a un uso o aprovechamiento.
8. Salvo casos excepcionales no se verán afectadas especies arbóreas en la apertura de la vía de saca.

**DESCORCHE:**

1. Previamente al inicio del descorche deberán haberse realizado los "ruedos" o "suelos" con unas dimensiones mínimas de 2 metros de radio medidos a partir del tronco del árbol a descorchar.
2. Deberá realizarse la operación conforme a las Instrucciones de Descorche en vigor. A tales efectos, se adjunta un anexo – resumen de dichas instrucciones.
3. Los trabajos de descorche deberán realizarse por operarios especializados y con las herramientas adecuadas, de manera que se efectúen sin producir daños sobre la "casca", "curtido" o "capa madre".
4. Teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas deberá extremar la precaución para no causar daños al arbolado. En el caso de que el corcho se adhiera al árbol se deberá dar por terminado el descorche de forma inmediata.
5. La edad mínima del corcho para su aprovechamiento será de nueve años con carácter general. Excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la saca de corcho de reproducción de ocho años en los siguientes casos:
  - En fincas en las que existan alcornoques con corcho de varias edades y se desee reorganizar las

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 955 00 87 00. Fax 955 90 00 04

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 17/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMAMSTvlg+tgSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



pelas, siempre que esta medida repercute en una mejor gestión del monte y se justifique técnicamente.

En fincas que se regulen por Planes Dasocráticos o Proyectos de Ordenación aprobados por la Administración, en las que se prescriba una edad de saca de ocho años de forma transitoria.

6. Atendiendo al deficiente estado del arbolado, que se manifiesta por defoliaciones de la copa y la existencia de abundantes heridas y daños causados por descorches anteriores, deberán extremarse las precauciones en las labores de pela, dejando sin descorchar aquellos árboles que ofrezcan resistencia.

**7. No se efectuará el descorche:**

- En aquellos pies en los que por encontrarse quemados o soflamados, atacados por plagas defoliadoras o alterados por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse la corteza sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.
- En aquellas zonas afectadas intensamente por daños causados por la "seca".
- En aquellos alcornoques cuyo grado de defoliación en la copa se aproxime o supere el 50%.
- En ningún caso se descorcharán las raíces que sobresalgan del suelo.
- Sobre terrenos de las vías pecuarias deslindadas que discurran o linden con la finca. A estos efectos, previamente al inicio del descorche se procederá al reconocimiento en presencia del Agente de Medio Ambiente de la demarcación.

8. Para evitar la propagación de los hongos patógenos, deberán desinfectar las herramientas de descorche cada vez que se cambie de árbol utilizando una disolución acuosa al 10% de hipoclorito sódico-lejía.

9. Se aconseja seleccionar y conservar como reproductores un cierto número de alcornoques (bornizos) que estarán distribuidos homogéneamente por toda la superficie de la finca y se mantendrán sin descorchar. La elección de estos ejemplares estará basada en las características externas del árbol (porte, densidad de copa, producción de corcho, producción de fruto) y su buen estado sanitario. La densidad aproximada de estos alcornoques estará comprendida entre los 6 y 10 por hectárea.

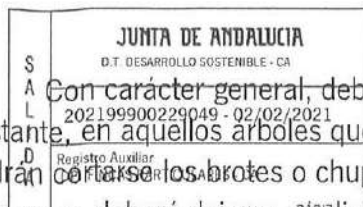
10. Al finalizar la operación deberán quedar completamente limpios los "patios" y "hatos" utilizados. En el conjunto de la zona de descorche se evitará el abandono de cualquier tipo de residuos.

11. A efectos estadísticos se solicita la notificación a esta Delegación Provincial la cantidad de corcho obtenido, tanto bornizo como segundero, antes del 31 de octubre del presente año.

**PODA.**

1. Los cortes deberán ser limpios, sin desgarraduras y con la inclinación suficiente para que no se detengan las aguas. Siempre se realizarán a ras del tronco o rama madre y procurando que el tamaño de las heridas sea lo más pequeño posible.

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 18/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMA MSTvlg+ tqSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



2. Con carácter general, deberán respetarse siempre las ramas que formen la primera cruz del árbol. No obstante, en aquellos árboles que hayan sido sometidos a podas intensas en el pasado ("trasmucho"), podrán cortarse los brotes o chupones formados en la primera cruz, hasta un diámetro máximo de 20 cm. En todo caso, deberá dejarse en dicha corta un muñón de al menos 20 cm. de longitud, con el objeto de permitir la futura formación de una segunda cruz en el árbol.

3. Con la excepción anterior, no podrán cortarse ramas gruesas superiores a 15 cm. de diámetro, incluida la corteza, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente. Deberán realizarse siempre entalladuras de caída para evitar desgarrones.

4. En ningún caso podrá extraerse más de un tercio del follaje inicial del árbol.

5. Se recomienda desinfectar las herramientas de poda entre árbol y árbol mediante pulverización o inmersión en una solución fungicida, al objeto de evitar la propagación de enfermedades causadas por hongos.

**PODA EN ALCORNOQUES**

1. Los cortes deberán ser limpios, sin desgarraduras y con la inclinación suficiente para que no se detengan las aguas. Siempre se realizarán a ras del tronco o rama madre y procurando que el tamaño de las heridas sea lo más pequeño posible.

2. Con carácter general no se podrán cortar ramas con corcho bornizo cuando el diámetro de las mismas, incluido el espesor del bornizo, sea superior a 18 cm, ni ramas con corcho de reproducción, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente.

3. En ningún caso podrá extraerse más de un tercio del follaje inicial del árbol.

4. Se recomienda desinfectar las herramientas de poda entre árbol y árbol mediante pulverización o inmersión en una solución fungicida, al objeto de evitar la propagación de enfermedades causadas por hongos.

5. La primera poda no se podrá efectuar hasta que el árbol alcance 40 centímetros de circunferencia (12-13 cm de diámetro), medidos a una altura de 1,30 metros del suelo.

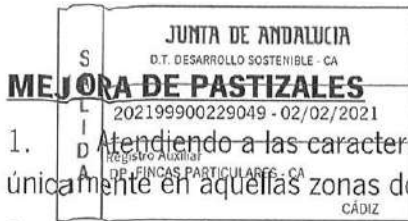
6. No se podrán efectuar podas en inviernos posteriores a defoliaciones intensas.

7. La poda de un alcornoque en producción sólo podrá efectuarse una vez en cada ciclo productivo de corcho y dentro de los tres años centrales del mismo.

8. Las podas de formación del árbol se han de efectuar sobre aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco pelable limpio de al menos tres metros de altura, coronado por una cruz de dos brazos o ramas principales como mínimo, siempre que el estado actual del árbol lo permita.

9. La cruz se deberá formar después del desbornizamiento.

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 19/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMAMSTvLg+tgSnZcswS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1. Atendiendo a las características del suelo de la parcela en cuestión, el gradeo podrá realizarse únicamente en aquellas zonas donde la pendiente del terreno no supere el 20%.
2. El pase de la grada se efectuará con las dos filas de discos alineadas, para evitar el volteo de los horizontes del suelo y así alterar lo menos posible el perfil del mismo.
3. El pase de los aperos se efectuará en todo caso siguiendo las curvas de nivel del terreno.
4. Asimismo se deberá mantener la distancia adecuada para no dañar la arboleda.
5. No se podrá efectuar el gradeo bajo la copa de los árboles.
6. Igualmente, se evitará realizar dichas labores en las proximidades de arroyos y gargantas respetando al menos una franja de 5 m a cada lado del cauce.
7. El gradeo será superficial, evitando labores profundas (mayores de 20 cm de profundidad), con el objeto de no causar daños en el suelo y en las raíces del arbolado.
8. Se dejarán sin intervenir aquellas superficies de la parcela ocupadas por rodales o "mogeas" cubiertas por matorral y arbolado, que se mantendrán como banco de semillas y refugio para la fauna. Deberá respetarse en todo caso la regeneración natural del arbolado existente, asegurando su protección por la vegetación.
9. Con posterioridad al gradeo podrá realizarse la siembra con especies forrajeras de uso habitual que mejoren el pastizal existente. El objeto de dicha siembra es su consumo directo por parte de los animales (domésticos o salvajes), no pudiendo cosecharse directamente. Para evitar riesgos de incendio, deberá garantizarse el acceso de los animales a la zona sembrada durante el periodo estival.
10. Se autoriza la mejora de pastizales mediante el aporte de fertilizante, debiendo respetar una distancia mínima de 10 metros a ambos lados de los cauces existentes en la zona de actuación, con el objetivo de evitar la contaminación de aguas de escorrentía.
11. La actuación autorizada no conlleva un cambio en el uso del suelo, que permanecerá con su actual carácter de terreno forestal (pastizal). La realización de nuevos gradeos deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Provincial; en todo caso, dichos gradeos no serán autorizados hasta que hayan transcurrido un mínimo de 3 años desde la labor anterior.

**RUEDOS MEDIANTE DESBROCE MANUAL/MECANIZADO**

1. Se autoriza el desbroce del matorral existente bajo la cubierta de la copa de los alcornoques cuyo corcho sea objeto de aprovechamiento en la campaña 20XX
2. Se podrá practicar también la roza manual en las veredas maestras precisas para la saca del corcho.
3. Los ruedos deberán tener una dimensión mínima de 2 m. de radio, medidos a partir del tronco del árbol
4. Deberán emplearse exclusivamente medios manuales en los siguientes casos:

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 20/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMAHSTvlg+tgSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





En aquellos lugares de actuación donde se observen procesos erosivos importantes

En aquellos lugares donde exista abundante regeneración o alta densidad de arbolado.

Allí donde, por otras razones técnicas, lo indique el Agente de Medio Ambiente responsable de la supervisión de los trabajos.

5. Los trabajos deben realizarse de forma selectiva, respetando la regeneración avanzada de especies arbóreas. Dichos ejemplares deberán quedar protegidos por una orla de matorral en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. También se deberán respetar pequeños golpes de matorral de porte suficiente distribuidos por la zona a desbrozar dado que sirven de amparo a la regeneración del arbolado, dan cobijo a la fauna y contribuyen a mantener la diversidad vegetal
6. En todos los trabajos previstos se respetarán los cauces de gargantas y arroyos dejando en cualquier caso sin alterar un mínimo de 5 m a cada lado del cauce. Sólo se permitirá la roza en las "pasadas" de estos cursos de agua.
7. En el caso de desbroce mecanizado, estos se realizarán mediante el empleo de desbrozadora de cadenas (tipo "sapo") o de martillos, en cualquier caso SIN MOVIMIENTO DE TIERRAS.
8. En aquellas zonas con pendientes superiores al 20 % sólo podrá rozarse mediante métodos lineales por curvas de nivel o tratamientos puntuales, no pudiendo realizarse rozas "a hecho".

**CONDICIONES A TENER EN CUENTA EN LOS TRABAJOS FORESTALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA APERTURA/CONSERVACIÓN DE CORTAFUEGOS.**

Según la Orden de 11 de septiembre de 2002 de la Consejería de Medio Ambiente se enuncian las siguientes definiciones para la ejecución de las acciones y obras contempladas en los Planes de Prevención:

- Cortafuegos: Conjunto de acciones sobre la vegetación, de carácter longitudinal, que persiguen la reducción del combustible en disposición de arder, a la vez que se disminuye su combustibilidad por eliminación de continuidades de la vegetación tanto horizontales como verticales. Estas acciones pueden ser líneas cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares.
- Líneas cortafuegos: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en realizar fajas desprovistas de vegetación que han de tener las anchuras mínimas siguientes:
  - 2, 5 veces la altura dominante de los árboles y, al menos, 15 metros, cuando se realicen en el interior de zonas arboladas.
  - 10 metros, cuando se realicen en zonas de vegetación arbustiva o de matorral que circundan las zonas que se pretenden defender.
  - 5 metros, cuando se realicen en zonas de vegetación herbácea que circundan las zonas que se quieren defender.
- Áreas cortafuegos: tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en preparar zonas en las que se reduce el volumen del combustible vegetal, fundamentalmente de

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 21/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMAmSTvlg+tgSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Vegetación arbustiva, de matorral, herbácea y, en ocasiones, de la arbórea, que han de tener unas dimensiones un 30% superior a las señaladas para las líneas cortafuegos anteriormente definidas.

Fajas auxiliares: tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en preparar áreas cortafuegos en forma de fajas de al menos 5 metros de ancho a los lados de las pistas, caminos o carreteras forestales.

Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condición podrán ordenar en todo momento la interrupción de los trabajos si circunstancias técnicas o meteorológicas sobrevenidas así lo aconsejan. En todo caso, y de acuerdo al Mapa de Niveles de Riesgo de Incendio Previstos, elaborado por la AEMET, en la calificación de EXTREMO o MUY ALTO se procederá a la paralización completa de los trabajos que conlleve el uso de herramientas o maquinaria de combustión y/o eliminación de residuos por quema.

Con carácter general, la ejecución de los trabajos forestales para la conservación de cortafuegos incluidos en el Plan de Prevención de Incendios Forestales se ejecutarán preferentemente en los meses más cercanos a la época de peligro alto estipulada en el Decreto 371/2010; y en todo caso, antes del 31 de mayo de cada año (excepto para el gradeo de cortafuegos que puede extenderse hasta el 30 de junio).

Para la ejecución de los trabajos forestales para la apertura y/o conservación de cortafuegos incluidos en el Plan en la época de peligro alto anteriormente citada, se deberá solicitar autorización expresa, acompañado de un plan específico de medidas preventivas al objeto de minimizar el riesgo de incendio forestal.

Además se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones, según corresponda:

- 1.- Tras los trabajos de desbroce y siempre que las condiciones del terreno lo permitan, no podrán quedar cepas de las especies vegetales (matorrales, arbustivas o arbóreas) que sobresalgan de la rasante natural del terreno.
- 2.- Los trabajos de **desbroce mecanizado con desbrozadora de cadenas y/o martillos**:
  - Se realizarán sin provocar la remoción del terreno y manteniendo la distancia adecuada para no dañar la arboleda. En aquellas zonas dónde no haya sido posible ejecutar el desbroce mecanizado por elevada pedregosidad, en zonas anexas a afloramientos rocosos o rodales de arbolado, se finalizarán los trabajos mediante el desbroce manual.
  - Todos los residuos generados por el triturado para su incorporación al suelo no excederán los 5 cm diámetro y los 20 cm de longitud y, con carácter general, deberán quedar esparcidos por toda la zona de actuación. Aquellos que superen dichas dimensiones, deberán ser eliminados expresamente bien por quema, o por traslado a vertedero.
  - Se deberán emplear medios manuales para la ejecución de los trabajos en los siguientes casos:
    - En aquellas zonas con alta densidad de arbolado o por la presencia de localidades de flora recogidas en el Catálogo de Especies de Flora Amenazada de Andalucía.
    - Allí donde existan graves problemas de erosión o por otras razones técnicas, lo indique el Agente

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 22/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMAMSTvlg+tgSnZcswS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de Medio Ambiente responsable de la supervisión de los trabajos.

3.- Los trabajos de **desbroce mecanizado con pala o grada:**

Se realizarán en zonas con línea de máxima pendiente inferior al 20%, pudiendo provocar la remoción del terreno y manteniendo la distancia adecuada para no dañar la arboleda. En los casos de mantenimiento de infraestructuras ya existentes en terrenos fuera de Espacios Naturales Protegidos se podrán ejecutar este tipo de desbroce mecanizado en zonas donde la línea de máxima pendiente sea superior al 20%. En aquellas zonas donde no haya sido posible ejecutar el desbroce mecanizado por elevada pedregosidad, en zonas anexas a afloramientos rocosos o rodales de arbolado, se finalizarán los trabajos mediante el desbroce manual.

- La remoción del terreno será la mínima posible, sin provocar alteraciones del perfil natural del terreno por acumulaciones de tierra procedentes del decapado o del gradeo. Asimismo, se deberán realizar aquellas actuaciones necesarias para disminuir la erosión en la infraestructura.
- Todos los residuos generados por el decapado o el gradeo (excepto el pastizal), deberán ser extendidos y enterrados o bien, eliminados expresamente bien por quema, astillado o por traslado a vertedero.
- Se deberán emplear otros medios para la ejecución de los trabajos en los siguientes casos:
  - Medios manuales en aquellas zonas con alta densidad de arbolado o por la presencia de localidades de flora recogidas en el Catálogo de Especies de Flora Amenazada de Andalucía.
  - Medios manuales o con desbrozadora de cadenas/martillos allí donde existan graves problemas de erosión o por otras razones técnicas, lo indique el Agente de Medio Ambiente responsable de la supervisión de los trabajos.

4.- En el caso de ser necesario la **corta de arbolado**, éste se hará previo señalamiento del Agente de Medio Ambiente. Los residuos forestales generados deberán ser eliminados y los troncos serán apilados en el caso de acopios temporales en el monte. Además, cuando se trate de coníferas, los troncos deberán ser descortezados o tratados con plaguicidas. Siempre que las condiciones del terreno lo permitan, los tocones de los pies apeados quedarán a ras del suelo.

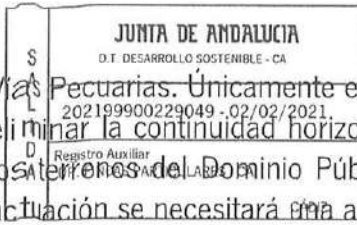
5.- Los árboles respetados deberán podarse en sus ramas bajas de modo que, siempre que su tamaño lo haga posible, queden con un fuste limpio hasta 4 m de altura.

6.- En las **labores de poda**, los cortes deberán ser limpios, sin desgarraduras y con la inclinación suficiente para que no se detengan las aguas. Siempre se realizarán a ras del tronco o rama madre y procurando que el tamaño de las heridas sea lo más pequeño posible.

- No se podrán podar ramas gruesas superiores a 15 cm. de diámetro, incluida la corteza, realizando entalladuras de caída para evitar desgarrones. Se deberán emplear siempre productos selladores y fungicidas en los cortes.
- Se deberán desinfectar las herramientas de poda entre cortes mediante pulverización o inmersión en una solución fungicida, al objeto de evitar la propagación de enfermedades causadas por hongos.
- Los residuos forestales generados deberán ser eliminados

7.- Con carácter general, los trabajos forestales respetarán los terrenos del Dominio Público Hidráulico y de

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 23/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMA*STvLg+ tqSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Vías Pecuarias. Únicamente está permitido el desbroce manual de matorral y la poda imprescindibles para eliminar la continuidad horizontal y vertical del combustible vegetal en los cruces de los cortafuegos con los terrenos del Dominio Público Hidráulico o de Vías Pecuarias. Si es necesario cualquier otro tipo de actuación se necesitará una autorización expresa del servicio o departamento competente.

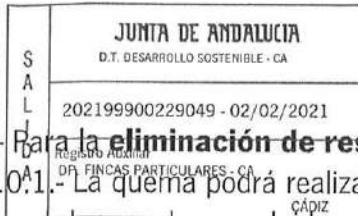
8.- No podrán verse afectados ni eliminarse ejemplares de las especies recogidas en el Catálogo de Especies de Flora Amenazada de Andalucía sin autorización expresa del departamento competente.

9.- Los residuos forestales generados en la ejecución de los trabajos forestales para la apertura y/o conservación de cortafuegos deberán cumplir las siguientes medidas de prevención:

- Los residuos generados no podrán ser depositados a menos de cincuenta metros de vertederos de residuos urbanos o a menos de veinticinco metros de una vía de tránsito rodado, peatonal o de uso público.
- Los residuos forestales deberán ser apilados o alineados creando discontinuidades periódicas de anchura suficiente para evitar la propagación del fuego.
- En todo caso, el terreno tiene que quedar limpio de estos residuos forestales antes de la época de peligro alto estipulada en el Decreto 371/2010.
- 

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 24/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMMSTvlg+tgSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



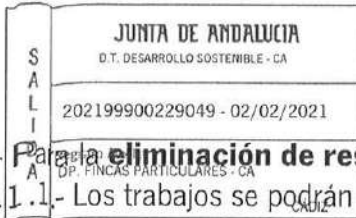


10.- Para la **eliminación de residuos forestales por quema.**

- 10.1.- La quema podrá realizarse todos los días de la semana y deberá comenzar después de la salida del sol y quedar concluida antes de las dieciocho horas (18:00) en época de peligro bajo (del 1/11 al 30/04); asegurándose la combustión total de todos los residuos antes de la citada hora.
- 10.2.- Para la quema de residuos forestales en época de peligro medio (del 1/05 al 31/05 y del 16/10 al 31/10), se necesitará de una autorización expresa de la Delegación Territorial. Queda prohibida la realización de quemas en época de peligro alto (del 1/06 al 15/10).
- 10.3.- Con carácter general, la acumulación de residuos a quemar deberá ser realizada por pilas, de forma que la ejecución de la quema sea discontinua en el espacio. La concentración de restos en la pila se sujeta a dos límites: una altura máxima de 2 metros en la vertical y un radio mínimo, para dicha altura, de 4 metros desde la posición vertical libres de todo material. Para alturas inferiores el radio se reducirá en la misma proporción. Cada pila deberá disponer una línea perimetral de defensa, limpia de todo material vegetal hasta suelo mineral, de una anchura mínima de 30 centímetros.
- 10.4.- La acumulación de restos de forma lineal y por filas paralelas podrá realizarse cuando la superficie posea menos de un tercio de cobertura arbórea y con suelo ralo. De existir escasa representación de vegetación en pie, la superficie donde se vaya a ejecutar la quema deberá quedar envuelta por una línea perimetral de defensa, debiendo quedar la primera acumulación lineal a más de dos veces la altura de ésta.
- 10.5.- La quema de residuos se hará en los claros existentes del monte, sin hacer grandes fogatas y con las precauciones oportunas para evitar que por efecto de las llamas o del aire caliente se sofleme la vegetación adyacente.
- 10.6.- En todo momento la quema de residuos se efectuará con la presencia de personal suficiente para su control y dotado de reservas de agua y material de extinción para sofocar cualquier conato de incendio que accidentalmente pudiera producirse. Se establecerá vigilancia permanente, que deberá permanecer como mínimo hasta 2 horas después de la combustión total de los residuos.
- 10.7.- La quema para la eliminación de residuos forestales no podrá realizarse a menos de cincuenta metros de vertederos de residuos urbanos o a menos de veinticinco metros de una vía de tránsito rodado, peatonal o de uso público. De igual modo, la quema no se efectuará si el humo puede afectar a viviendas, instalaciones de uso público y/o industriales o de cualquier otra índole así como infraestructuras viarias o de transporte que provocando una disminución de la visibilidad.
- 10.7.- No se podrá efectuar la quema cuando la velocidad del viento, en cualquier dirección supera los 15 Km/h (que se corresponde con el nº 3 de la Escala de Beaufort cuyos efectos apreciables en tierra son hojas y ramas en continuo movimiento). Tampoco se podrá efectuar la quema, y de acuerdo al Mapa de Niveles de Riesgo de Incendio Previstos elaborado por la AEMET, en la calificación de EXTREMO o MUY ALTO. Preferentemente se quemará en periodos de tiempo lluvioso.
- 10.8.- Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condición presentes en el acto de la quema podrán ordenar en todo momento la interrupción de la misma si las circunstancias sobrevinidas así lo aconsejan.
- 10.9.- Cualquier incidencia que pudiera ocurrir, será comunicada al 112.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz  
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 25/26
VERIFICACIÓN	640xu959PFIRMA MSTvlg+ tqSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



11.- **Para la eliminación de residuos por astillado.**

- 11.1.- Los trabajos se podrán realizar durante todo el año.
  - 11.2.- Con carácter general, los residuos generados por el astillado deberán quedar esparcidos por toda la zona de actuación.
  - 11.3.- Todos los residuos generados por el astillado que sobrepasen los 5 cm de diámetro, deberán ser eliminados expresamente bien por quema, o por traslado a vertedero.
  - 11.4.- La zona de ubicación de la astilladora deberá ser rodeada de un área circular de seguridad de radio mínimo de 5 metros.
- 12.- En el uso de herramientas y maquinarias que empleen motores eléctricos o de explosión, se deberán cumplir las siguientes medidas preventivas:  
La recarga de los depósitos de combustibles será realizada en zonas previamente desbrozadas hasta suelo mineral creando áreas circulares de seguridad de un radio mínimo de 2 metros para herramientas de mano, y de 4 metros para el caso de maquinarias.  
El arranque nunca deberá ser en la misma zona en la que fue llenado el depósito, y se deberá disponer de una superficie de combustibilidad nula para la realización de tal operación.

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	02/02/2021	PÁGINA 26/26
VERIFICACIÓN	64oxu959PFIRMAMSTvlg+tgSnZcsWS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	